



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ INSTANTÁNEO PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-033/2018**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDA VERDE**, de [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **GERARDO RUBÉN SIBRIAN SALINAS**, de [REDACTED] edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **D`QUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **D`QUIZA, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Salvador Enrique Ayala Mendoza e inscrita bajo el número catorce del Libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre del dos mil once, la cual contiene todas las

disposiciones que rigen a la sociedad en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es entre otras, el comercio y prestación de servicios en general, que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad, que la Administración de la sociedad se encuentra a cargo de una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo del Director Secretario, elegido para un plazo de tres años, pudiendo ser reelecto; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta del Libro tres mil setecientos treinta y uno del Registro de Sociedades el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas del día doce de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito señor Gerardo Rubén Sibrian Salinas, fue electo como Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, por un período de tres años, contados a partir de la inscripción de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio, quien en lo sucesivo denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE CAFÉ INSTANTÁNEO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO botes de café instantáneo para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por El Ministerio, según se detalla a continuación:

Nº	CANTIDAD	UNID/MED	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1,120	BOTE	CAFÉ INSTANTANEO PESO 200 GRAMOS, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO MINIMO DE 1 AÑO, MARCA: RIKO	\$ 4.32	\$ 4,838.40

	SUB TOTAL		\$ 4,838.40
	IVA 13%		\$628.99
	TOTAL		\$5,467.39

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de oferta; la oferta presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,467.39)**; incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y de su respectiva Acta de Recepción del

suministro firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública–Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de botes de café instantáneo para la Dirección General de Migración y Extranjería detallado en la cláusula primera: las entregas deberán ser parciales, según las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, las cuales se realizarán de la siguiente manera: 560 botes café instantáneo en el mes de octubre de dos mil dieciocho y 560 botes café instantáneo en el mes de noviembre del presente año. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, dicha Dirección podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecidas previamente. Las entregas se efectuarán en la Bodega de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL SUMINISTRANTE de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del producto. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso. En todo caso EL

SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,093.48)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor Julio Palencia, Encargado de Bodega Central, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en acuerdo de nombramiento número **CIENTO SETENTA Y OCHO** de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho. EL Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. EL Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al

interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

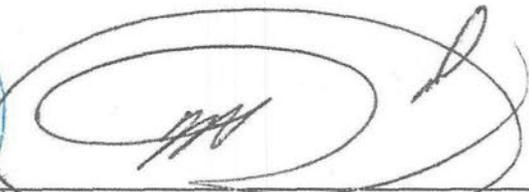
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO,

edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a día diecisiete del mes de septiembre de dos mil dieciocho.




MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]
GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS,
EL SUMINISTRANTE.

DQUISA, S.A. DE C.V.
REGISTRO N.º 1011-1-1
NET, No. DSM-COJ-17-11-17